



**ACTA-1163-2019**  
**SESIÓN ORDINARIA N°761-19**  
**Lunes 24 de junio 2019**

Se inicia la sesión a las 2:42 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA.

**ASISTENCIA:** Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente; Preside  
Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente  
Sr. Freddy Barahona Alvarado  
Sr. Sergio Laprade Coto  
Sra. Viviana Varela Araya  
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo  
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General  
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz, Sub Gerente General  
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico

**AUSENTE:** Sr. Ricardo Gamboa Araya; Ausencia justificada

**INVITADOS:** Sra. Karla Espinoza Mendoza, Directora Dirección Administrativa Financiera  
Sr. José Antonio Valerio López, Coordinador Unidad Financiero Contable  
Sr. Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto  
Sr. Roberto Ramírez Chavarría, Director Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH)  
Sr. José Miguel Zeledón Calderón, Director Dirección de Agua MINAE  
Sra. Xiomara González Hernández, Asesora Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Sr. Christian Delgado S., AyA  
Sr. Jorge Mora Ramírez, INVU  
Sra. Cynthia Barzuna, SETENA  
Sr. Pablo Bermúdez, Consejo Nacional Ambiental

**ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA**

Se presenta el siguiente Orden del Día:

- 1. Aprobación de Agenda**
  - 2. Aprobación del Acta N°1162-19 de la Sesión Ordinaria N°760-19 del 10 de junio 2019**
  - 3. Asuntos de Gerencia**
    - 3.1 SENARA-GG-0622-2019 Remisión SENARA-DAF-FIN-PRES-0192-2019 MOP-006-2019
    - 3.2 Directriz N°46-H dirigida al Sector Público "REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTRIZ N°98-H DEL 11 DE ENERO 2018 Y SUS REFORMAS"
  - 4. Seguimiento de Acuerdos**
    - 4.1 SENARA-GG-0505-2019 Remisión SENARA-DIGH-0107-2019 Cumplimiento del Acuerdo N°5909 Nuevos argumentos aportados por el señor Pablo Esteban Alvarado Porras al Recurso de Revocatoria y Recurso de Apelación contra la Resolución SENARA-DIGH-UI-0077-2019 y el Dictamen General SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19, Expediente 162-18.
    - 4.2 SENARA-GG-0536-2019 Se solicita reunión al Sr. Roberto Jiménez Gómez Regulador General de la ARESEP para buscar una solución a los siguientes temas: Cobro del Canon de Regulación del año 2019 y la Solicitud de la Dirección de Aguas del MINAE de incluir en la tarifa del DRAT el Canon de Aprovechamiento de Aguas. Acuerdos N°5922 y N°5926
-

- 4.3 SENARA-JD-SA-116-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5465. Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite
5. **Propuesta de mociones**
6. **Correspondencia**
- 6.1 SENARA-DPI-0099-2019 Solicitud de sesión extraordinaria para presentar el Informe de Ejecución Presupuestaria y Gestión Institucional por Programas del Plan Operativo Institucional (POI) Primer Semestre 2019
- 6.2 OFI-DCCh-509-2019 de la Diputada Carmen Chan Mora Detalle sobre los estudios y proyectos de SENARA ubicados en la provincia de Puntarenas
- 6.3 SMP-1078-19 Municipalidad de Pococí Solicitud colaboración a la señora Alcaldesa en la aplicación de las herramientas de agilización contenidas en el Decreto 39150
- 6.4 SENARA-DAF-RH-0415-2019 Estado vacaciones Gerente, Subgerente y Auditor al 30/05/2019
- 6.5 SENARA-AI-MEM-058-2019 Remisión INFOAUDI N°03-2019
7. **Asuntos Presidente Junta Directiva**
8. **Varios**

Sr. Renato Alvarado Rivera. Somete a aprobación la agenda. Se toma el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°5930:** Se modifica la agenda de la Sesión Ordinaria N°761-19, de manera que se incluye para ser tratado como punto 3.2., el oficio SENARA-GG-0632-2019 Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la protección de los recursos Hídricos Subterráneos (Acuerdo N°5919). **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1162-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°760-19 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Sr. Renato Alvarado Rivera. Somete a aprobación el Acta N°1162-19.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5931:** Se aprueba el Acta N°1162-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 2:44 p.m. ingresan la señora Karla Espinoza Mendoza, Directora Administrativa Financiera; el señor José Antonio Valerio López, Coordinador Unidad Financiero Contable y el señor Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto

A las 2:45 p.m. ingresa la señora Yensi Guerrero Carrillo

A las 2:48 p.m. ingresa la señora Viviana Varela Araya

#### **ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA**

##### **3.1 SENARA-GG-0622-2019 Remisión SENARA-DAF-FIN-PRES-0192-2019 MOP-006-2019**

Sr. Marcos Monestel Alfaro. Expone para aprobación de la Junta Directiva, la siguiente presentación: "Resumen Ejecutivo Trámite de Modificación Presupuestaria MOP-006-2019", que se adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son: Objetivo, el cual consiste en: 1. Trasladar los recursos correspondientes del proyecto PAACUME de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos a la Unidad

Gestora de PAACUME. 2. Reforzar otras subpartidas del presupuesto institucional, para cumplir con las metas formuladas en el POI-presupuesto 2019. También expone lo relativo al Origen y aplicación de los recursos, el Control de las Modificaciones Presupuestarias 2019 y la Base Legal; finalmente presenta la propuesta de redacción de acuerdo.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Consulta los motivos por los cuales se debe reforzar con un monto de \$4.550.000,00 la subpartida servicios en ciencias económicas del presupuesto de la Dirección Administrativa Proyecto Limoncito, para realizar la contratación de un profesional en contabilidad, con la finalidad de que realice el trabajo de conciliación de la ejecución presupuestaria, registros de contabilidad y pagos de tesorería del Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área Limoncito Limón, para los años 2010 al 2017, lo anterior según solicitud mediante oficio SENARA-DAF-SA-PSCIAL- 0039-2019.

**Sr. José Antonio Valerio López.** Responde que siempre ha habido una persona contratada para que se encargue de la parte administrativa de Limoncito –no siempre ha sido la misma- y siempre ha estado destacada en oficinas centrales, sin embargo, no está dedicada 100% a la parte financiera, sino que también hace reportes y en este momento está también ayudando en la parte de contratación administrativa, por lo que siempre se ha quedado sin prioridad la parte de las conciliaciones.

La persona que está encargada en este momento, es el señor Luis Camacho Calvo, a él se le contrató el año pasado, en ese momento se le solicitó por parte de la Directora Administrativa que estaba en ese entonces (Lcda. Eugenia Elizondo Fallas), que conciliara el 2018; valga la oportunidad para decir que yo no estuve de acuerdo con esa instrucción; entonces en este momento lo que está conciliado son todos los movimientos de ese período pero no los saldos, esto a falta de las conciliaciones de los años anteriores.

A raíz de que doña Karla Espinoza giró instrucciones de que se debía poner al día esa información, se cuenta en este momento con una estudiante que está apoyando esa parte, sin embargo, es mucho el trabajo por lo que se requiere la contratación de un profesional para estar al día y continuar con la práctica de conciliar mensualmente.

De lo que tenemos garantía en este momento es que los registros de Contabilidad y Presupuesto coinciden exactamente igual porque las diferencias que se encontraron, se lograron ajustar por completo, nosotros verificamos los datos que don Luis Camacho analizó y yo les puedo garantizar que fue un trabajo muy bien hecho, esa parte de los movimientos del período 2018 está bien hecho, los períodos del 2010 al 2017 no están, este es el trabajo que doña Karla Espinoza le pidió a don Luis que tenía tiempo hasta diciembre de este año.

Aclaro que no estamos en una crisis, si se compara la liquidez que hay en los Bancos con respecto a la información que hay presupuestaria todo anda muy parejo, además, estamos hablando de la parte de gastos operativos que es para cinco personas normalmente, tampoco es un monto demasiado grande si se compara con la parte de inversión que sí es muy significativa, pero eso siempre se ejecuta con obras grandes y ahorita no se ha ejecutado entonces ese dinero está ahí intocable.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Comenta que no tiene ningún sentido haber conciliado el 2018 sin haber conciliado los saldos, porque hasta que no se tenga la conciliación completa de todos los años, no se puede conciliar mensualmente. Aquí hay una responsabilidad que se debe asumir, no es posible que no se tengan las cuentas conciliadas de los períodos anteriores.

**Sr. José Antonio Valerio López.** Yo lo advertí muchas veces, toda persona debe tener un solo jefe y aquí hubo una muy mala práctica porque la persona que estuviera en este puesto tenía hasta cuatro jefes (Marvin Coto, Álvaro González, Xinia Herrera y doña Eugenia Elizondo).

Al final del año pasado me pidieron que me hiciera cargo pero siempre esa parte no tenía prioridad porque estaban las contrataciones o muchas otras cosas urgentes y en realidad yo no tenía una autoridad directa sobre él porque siempre estaba el Director de INDEP o alguien más, eso para mí no podía ser. Ahora con la administración de doña Karla eso ya se corrigió y de la parte administrativa se designó a la Coordinadora de Servicios Administrativos para que sea la responsable de las tareas que realiza el encargado señor Luis Camacho Calvo y velar para que todo se cumpla.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Me parece que se debe hacer una investigación preliminar de qué pasó del 2018 para atrás para determinar quién o quiénes incumplieron su responsabilidad, esto no lo podemos dejar pasar, hay una responsabilidad del buen manejo de los recursos y esto no ha funcionado bien y ahora se está haciendo una contratación de servicios para resolver el problema para no seguirlo arrastrando, que en eso podría estar de acuerdo para que de aquí en adelante no se atrase más.

**Sra. Karla Espinoza Mendoza.** En dos meses y medio que tengo de estar en la institución eso fue una de las situaciones que me dio alerta –entre otros temas- y por eso hice varias reuniones para que la gente se responsabilizara y buscaran los medios para resolverlo, ellos encontraron esta solución, pero sí les comento que no se querían hacer responsables, tanto así que la persona que se contrató (señor Luis Camacho) dijo que eso no le tocaba hacerlo y me mandó un oficio con esa respuesta, entonces le di tiempo hasta diciembre de este año para ponerse al día y hacerse responsable como una de sus tareas.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Por decirlo de otra manera, hay que tomar acciones disciplinarias con respecto a quien no hace su trabajo, independientemente de lo que sea.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Con respecto a este asunto, también hay que tomar en cuenta que tenemos ya un préstamo aprobado por \$13 millones que está a la espera de que salga publicado en La Gaceta, por lo tanto mantener al día los aspectos relacionados con las conciliaciones presupuestarias es un aspecto importante y además que nosotros debemos de cumplir con una serie de condiciones previas ante el Banco Centroamericano y no solamente es el tema de inversión sino también el tema de contrapartida, de gastos operativos, que efectivamente tenemos que mantener esa conciliación al día, entonces uno de los temas importantes es efectivamente la contratación de esa persona para conciliar esos saldos que como dijo José Antonio corresponde a los gastos operativos.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Consulta si la Directora Administrativa es la responsable de esto.

**Sra. Karla Espinoza Mendoza.** Responde: Buscando responsables yo responsabilizaría a la jefa directa de la persona porque ella no le da seguimiento, bueno y también a la Directora Administrativa. Sí me gusta la idea de don Renato de investigar porque así se monta un precedente en esa Unidad, porque no solo es ese tema, hay otros temas de fondo que llevan tiempo sin resolverse y yo he tenido que ser muy drástica al decirles que eso se hace porque se hace, entonces esto puede presentar un precedente porque esa Unidad tiene muchos desórdenes.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** La sugerencia efectivamente es que hagamos una investigación y presentemos un informe a la Junta sobre la situación que se ha presentado con respecto a este asunto.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Dirigiéndose a la Junta dice: Entonces si les parece, primero que nos presenten la relación de hechos y después tomaríamos la decisión de quién haría el estudio. La respuesta es afirmativa.

En otro tema, tomando en cuenta que esta es la sexta modificación que se tramita en este año, el señor Ministro consulta por el número de modificaciones que se pueden tramitar al año.

**Sr. Marcos Monestel Alfaro.** Responde que se está haciendo una planificación de trabajo para tratar de tramitar entre 6 o 7 modificaciones presupuestarias al año. Lo que la Contraloría establece es que no se puede tramitar modificaciones en más del 25% del presupuesto aprobado. No obstante, debemos ser más cuidadosos en la presupuestación de los recursos para no incumplir con las normas técnicas y que los presupuestos sean ajustados a la realidad.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Comenta que se debería tener muy ajustado el plan de trabajo al presupuesto y que seis modificaciones presupuestarias le parecen una locura, más de esas ni se imagina, entonces le parece que algo está desfasado.

**Sr. José Antonio Valerio López.** Para la formulación presupuestaria del 2020 estamos siendo más rigurosos y lo que se busca es amarrarlo con el plan de compras, todo debidamente justificado.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** El mensaje aquí es para que se traigan la menor cantidad de modificaciones a aprobación de esta Junta, que se ajusten al POI lo más cercano y que también se revisen las metas.

No se presentan más comentarios.

A las 3:19 p.m. se retira la señora **Karla Espinoza Mendoza**, Directora Administrativa Financiera; el señor **José Antonio Valerio López**, Coordinador Unidad Financiero Contable y el señor **Marcos Monestel Alfaro**, Encargado de Presupuesto

Los acuerdos que se toman son los siguientes:

**ACUERDO N°5932:** Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria MOP-006-2019 que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0622-2019 de fecha 21/06/2019 de la Gerencia General y SENARA-DAF-FIN-PRES-0192-2019 de fecha 20/06/2019 de la Dirección Administrativa Financiera. Dicha modificación comprende un rebájese por la suma de €3.039.732.139,10, y un auméntese por la suma de €3.039.732.139,10, según el siguiente detalle:

**I Parte: Disminución del presupuesto de egresos por partida**

**Egresos**

Partida N°0 Remuneraciones	€	4.200.000,00
Partida N°1 Servicios	€	798.319.092,60
Partida N°2 Materiales y Suministros	€	6.380.861,40
Partida N°5 Bienes duraderos	€	11.100.000,00
Partida N°6 Transferencias corrientes	€	2.219.732.185,10

**Total disminución MOP-006-2019** **€3.039.732.139,10**

**II Parte: Aumento del presupuesto de egresos por partida**

**Egresos**

Partida N°1 Servicios	€	798.319.092,60
Partida N°2 Materiales y Suministros	€	6.380.861,40
Partida N°5 Bienes duraderos	€	11.100.000,00
Partida N°6 Transferencias corrientes	€	2.223.932.185,10

**Total auméntese MOP-006-2019** **€3.039.732.139,10**

El trámite de esta modificación presupuestaria MOP-006-2019, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad, y no modifica las metas del POI Presupuesto 2019, conforme lo indica la Dirección de Planificación Institucional en los oficios SENARA-DPI-0096-2019, SENARA-DPI-0097-2019, SENARA-DPI-0100-2019, SENARA-DPI-0101-2019, SENARA-DPI-0103-2019, SENARA-DPI-0104-2019 y SENARA-DPI-0109-2019. Así mismo las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, se verificaron que las variaciones se hacen de conformidad con la normativa legal que las rige. Se autoriza el envío a los entes correspondientes. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ACUERDO N°5933:** Habiendo sido informado este Órgano Colegiado que están pendientes las conciliaciones para el Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área Limoncito Limón, para los años que van del 2010 al 2017, y que a causa de ello se está tramitando una contratación para subsanar esta situación, se instruye a la Directora Administrativa Financiera para que recopile la información de lo sucedido y haga una investigación preliminar. Dicha información deberá presentarse en la última sesión ordinaria del mes de julio 2019, lo anterior con la finalidad de que esta Junta Directiva pueda analizar la misma y tomar las medidas que correspondan. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 3:21 p.m. ingresan el señor Roberto Ramírez Chavarría, Director Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH); el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director Dirección de Agua MINAE; la señora Xiomara González Hernández, MAG; el señor Christian Delgado S., AyA; el señor Jorge Mora Ramírez, INVU, la señora Cynthia Barzuna, Directora SETENA y el señor Pablo Bermúdez, Consejo Nacional Ambiental

### 3.2 SENARA-GG-0632-2019 Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la protección de los recursos Hídricos Subterráneos (Acuerdo N°5919)

Sr. Mauro Angulo Ruiz. Saluda a los miembros de la Comisión Redactora del Instrumento de Evaluación de Estudios Hidrogeológicos nombrada mediante el Acuerdo N°5861, presentes en la sala. Acto seguido, informa que dicha comisión analizó todas las observaciones que se hicieron a la primer propuesta de Reglamento de Coordinación que se presentó en la Sesión Extraordinaria N°399-19 el día lunes 03/06/2019, algunas de las cuales fueron incorporadas a la segunda propuesta que se presenta el día de hoy mediante el oficio SENARA-GG-0632-2019, en cumplimiento del Acuerdo N°5919.

Adicionalmente, se adjunta al expediente de esta sesión un cuadro donde se indica si la Comisión mantuvo o no su posición con respecto a cada una de las observaciones realizadas y en algunos casos también se hace un comentario. Procedo de inmediato a dar lectura a cada una de ellas.

Sr. José Miguel Zeledón Calderón. Realiza los siguientes comentarios:

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** No se acoge la recomendación de eliminarlo. La Comisión si bien es cierto se enfocó a la parte técnica, vemos que esto es medular porque es el pilar de lo que nos puso a trabajar, el producto que se está entregando va atendiendo ese origen.

**Sección I: De rol del MINAE mediante la Dirección de Agua, para la Protección del Recurso Hídrico Subterráneo:** No se acoge la recomendación de unificarlo. Los roles que tenemos SETENA y la Dirección de Aguas son totalmente distintos, en el marco de esta normativa integrarlos, sería participar yo del riesgo que no puedo participar, en la Dirección solo está el manejo del Comité Técnico y el mapeo, nuestro rol no es participar del proceso como sí lo hace SETENA.

**Sr. Renato Alvarado Rivera. Artículo 9 Restricción y Prohibición en el uso de Agroquímicos:** La Sala Cuarta determinó las competencias y el ámbito de los tres Ministerios, en términos de que quien aprueba los productos agroquímicos es el MAG y el Servicio Fitosanitario del Estado, en caso de daño el Ministerio de Salud y MINAE pueden prohibir sin siquiera consultarle al MAG, el uso de agroquímicos. Hago la observación porque eso es una discusión que está todavía en el juzgado porque además nos interpusieron un recurso en la línea de que esas competencias así compartidas en términos de la prohibición, restricción o uso, ya la Sala dijo que las competencias eco toxicológicas y toxicológicas están determinadas por los dos ministerios y tienen cuál es el procedimiento que tiene que hacerse para poderlos eliminar o inscribir.

**Sr. José Miguel Zeledón Calderón. Artículo 15 Protección del Recurso Hídrico Subterráneo:** No se acoge la recomendación. En el documento que se está proyectando no se recoge la observación que hice yo, realmente el tema no es por competencias sino que la Ley de Agua y Ley Forestal establecen las áreas de protección, es una referencia de norma legal de protección no de competencias. Entonces no hay lugar a la parte de SENARA en tanto no se trata de competencias institucionales.

**Sra. Xiomara González Hernández. Artículo 49: Guías de Buenas Prácticas Agrícolas. Cambió al Artículo 46.** Lo que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado, va a hacer es como darle el insumo a la SETENA para que SETENA le diga a la actividad cuáles son las prácticas que ellos tienen que tomar y esas prácticas después de que las dice SETENA sí ya se vuelven vinculantes, se vuelven obligatorias de acatación.

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría.** En este momento el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) está haciendo el Manual de Buenas Prácticas pero no está para todos los cultivos, entonces se definió en un transitorio que el SFE lo va a hacer para otros cultivos.

**Sr. José Miguel Zeledón Calderón. Artículo 50: Evaluación de la Amenaza. Cambió al Artículo 47.** Este tema es muy importante y creo que se está mal interpretando, una cosa son los factores y/o las variables y otra muy distinta son los parámetros o sea los rangos. En este artículo lo que está diciendo es que la amenaza a los recursos hídricos subterráneos deberá contemplar al menos los siguientes factores: toxicidad, persistencia, movilidad, densidad y cobertura. El reglamento no limita a un parámetro determinado y estos parámetros los establecerán los especialistas, es decir, Fitosanitario, las Municipalidades, el INVU, entre otros.

**Sr. Jorge Mora Ramírez.** En el caso de cobertura y densidad que es lo que el INVU y las Municipalidades definen a través de los planes reguladores yo hice la observación precisamente de que donde existieran planes regulares ya estaban fijados como herramienta propia de la Municipalidad que les da la Constitución Política y donde no hay plan regulador ya también el INVU a través del transitorio II los definió con la normativa general que aplica a nivel nacional.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** En cuanto a amenaza y riesgo veo que no está SENARA para el asunto de los parámetros, yo quisiera consultarles a ustedes el ¿por qué?

**Sr. José Miguel Zeledón Calderón.** Responde: De hecho el Considerando I, que nosotros sugerimos sostener que es el pilar de este reglamento es importante porque al final lo que se identifica es que en Costa Rica tenemos una serie de competencias complementarias todas las instituciones y eso sale también de la comisión ampliada que se vio que uno de los temas fundamentales es tratar con esos roles, con esas competencias complementarias de toda la institucionalidad que tenemos que ver con el recurso hídrico, que no es solo SETENA, SENARA y AyA, está el INVU, las Municipalidades y hay otras, entonces eso es el gran pilar de este reglamento donde muchos tenemos competencias sobre materia de recurso hídrico y protección, entonces en ese sentido este reglamento lo que recoge es qué va a hacer cada quién en lo que le corresponda, especialmente en los temas de riesgo, está la vulnerabilidad y la amenaza, la vulnerabilidad va a pasar por

SENARA, lo aprueba la parte técnica de aguas subterráneas, la amenaza es un tema que va a quedar a manejo de la SETENA con la parte de ambiental, con la articulación de INVU y otros que también son complementarios, yo diría entonces que sí está contemplado en el riesgo, pero desde el punto de vista de la vulnerabilidad.

**Sr. Mauro Angulo Ruiz.** Cuando vimos este tema se preguntó por qué no había que poner ahí textualmente que va a hacer la metodología de riesgo SETENA consultada por SENARA, sin embargo, SETENA tiene esa potestad de hacer consultas a cualquier institución cuando lo requiera, entonces lo que se discutió fue que para qué ponerlo textualmente si al final SETENA a la hora de elaborar la metodología de riesgo le puede consultar a SENARA o a cualquier otra institución si lo considera necesario, es una potestad de SETENA de hacer la consulta que no se vio necesario de parte de la comisión incluirlo textualmente.

**Sra. Cynthia Barzuna.** El protocolo hidrogeológico es uno más de los protocolos que se brindan dentro de SETENA tanto para estudios de impacto ambiental como para planes de gestión ambiental, dentro de eso tenemos contemplados una serie de parámetros y requisitos que se necesitan para el análisis. Dentro de ese análisis que hacemos lo contemplamos como uno de los aspectos más, tiene todo un lineamiento específico de cómo lo aplicamos y creemos que tenemos la capacidad suficiente para revisar dentro de la evaluación de impacto ambiental, dentro del conjunto de los protocolos que se revisan dentro de la institución, entonces lo que comentábamos en su momento en la comisión ampliada (me disculpo porque yo no formo parte de la Comisión Redactora), era que el tema inclusive de análisis de riesgo ya está contemplado dentro de nuestra reglamentación, inclusive el consultor ambiental de acuerdo con la ley orgánica del ambiente puede también escoger la manera en que realiza esos análisis y la metodología que utiliza para revisarlos y luego pasa por el aval de la institución.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Lo importante es que aquí todos queremos hacer las cosas bien y que todo salga bien. Acto seguido comenta:

**Artículo 13.- Metodología para la evaluación del riesgo:** La ley constitutiva del SENARA habla que la protección de los recursos hídricos es obligatoriedad del SENARA, entonces dentro de protección yo quedo con la duda de amenaza y riesgo, de si SENARA está obligado a estar ahí, es decir, no es una cuestión si es SETENA quien va a hacer la licencia ambiental, yo estoy totalmente seguro de que SETENA la va a ser bien hecha, pero yo me refiero a la obligación de SENARA de estar ahí, no es algo de si SENARA pueda dejar de estar, eso es lo que me gustaría que me aclararan.

**Sr. José Miguel Zeledón Calderón.** Responde: Yo creo que SENARA está totalmente inmerso en este procedimiento, uno de los eslabones más importantes para proteger el recurso hídrico es identificar el sistema y su vulnerabilidad, de hecho es nuestra gran debilidad en Costa Rica no tenemos todos los mapas de vulnerabilidad en el país, estamos haciendo un trabajo conjunto con Roberto para hacer un trabajo en el Pacífico Central, entonces yo diría que sí está complementado totalmente. Aunado a esto, yo creo que todas las instituciones tenemos competencias directa o indirectamente en materia de protección del recurso hídrico, entonces esta propuesta recoge todos esos roles de competencias y los trata de articular con un beneficio final que es la protección del recurso hídrico, pero tenemos que entender que hay una expertiz de identificación de riesgos que está en la SETENA que también tiene inmerso la protección del recurso hídrico.

**Sra. Xiomara González Hernández.** En relación a las observaciones realizadas por el señor Sergio Laprade Coto comenta: La Cámara de Agricultura en conjunto con una comisión interinstitucional del MAG donde estaba SENASA, Fitosanitario, INTA y el MAG, más el apoyo de doña Cinthya, empezamos a integrar el documento completo, pero en el proceso habían cosas que no correspondían en ese decreto entonces se fueron sacando, lo otro es que no quedó institución por institución como sí lo teníamos en el decreto que presentamos en conjunto porque se definió que iban a estar solo aquellas instituciones que estaban directamente ligadas con



este decreto, de hecho INTA no queda ahí precisamente porque SETENA nos dijo que ellos tienen la potestad de pedirle opinión a cualquier institución entonces no era necesario ponerlas ahí porque si no se tenían que poner todas las instituciones a las que SETENA puede pedirle información que es prácticamente a todas.

**Sra. Cynthia Barzuna.** Yo no he visto Xiomara ese documento cómo quedó, pero sí es importante que el fin último de ese decreto era delimitar competencias, entonces que no pierdan de vista esa parte porque si no entonces nos vuelve a pasar exactamente lo mismo, es importante que quede esa parte entendido.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Respecto al **Artículo 50: Evaluación de la Amenaza. Cambió al Artículo 47.**, que dice textualmente:

*“La amenaza a los recursos hídricos subterráneos deberá contemplar al menos los siguientes factores: toxicidad, persistencia, movilidad, densidad y cobertura. Los parámetros para determinar esos factores serán establecidos por: SFE, Municipalidades, el INVU, Ministerio de Salud y MINAE según sus competencias legales”.*

Yo tengo duda con respecto a cómo queda el tema de la densidad y cobertura, porque no encuentro la diferencia entre lo que llaman ustedes parámetros y factores, cuál es la lógica de tener eso ahí porque entiendo yo que ya eso estaría resuelto con el INVU que ha hecho todos los criterios sobre esos parámetros de densidad y cobertura, entonces no entiendo por qué tiene que estar aquí incorporado.

**Sr. José Miguel Zeledón Calderón.** Responde: Eso fue toda una discusión, quizás factores hay que cambiarlos por variables, porque realmente son variables a considerar. Nosotros consideramos importante como comisión técnica que permanezcan las variables que ahí se indican porque son las que mínimo deberían considerarse tanto por contaminación como por recarga, sabemos que son variables que SETENA tiene que considerar, la recomendación es que se mantengan por claridad.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Da lectura al **Artículo 48: Evaluación de Riesgo**, que dice textualmente:

*“La SETENA deberá definir la metodología para la evaluación del riesgo al recurso hídrico subterráneo de las AOP, que incluya la vulnerabilidad, recarga y la amenaza”.*

**Sr. Mauro Angulo Ruiz.** Cuando discutimos el artículo de si era necesario definir los parámetros a SETENA, la comisión lo justificó técnicamente que sí era necesario, se eliminó en la redacción que fuera obligatorio y entonces dice: *“deberá contemplar al menos los siguientes factores (...)”*. Recordarles que esto es un borrador, puede ser que en la comisión ampliada sufra mejoras, teníamos un mes para llevarlo a la ampliada.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Ojalá se resuelva antes del mes, para que continúe el trámite.

No habiendo más comentarios, agradece la participación de los miembros de la Comisión Redactora.

A las 4:04 p.m. se retira el señor Roberto Ramírez Chavarría, Director Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH); el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director Dirección de Agua MINAE; la señora Xiomara González Hernández, MAG; el señor Christian Delgado S., AyA; el señor Jorge Mora Ramírez, INVU, la señora Cynthia Barzuna, Directora SETENA y el señor Pablo Bermúdez, Consejo Nacional Ambiental

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Todo lo que es Política del Estado debe estar dentro del marco legal, a mí que queda un sin sabor más grande precisamente porque con el **Artículo 13.- Metodología para la evaluación del**

riesgo, dentro de nuestro marco legal, nosotros tenemos que proteger el recurso hídrico, al no dársele como competencia a SENARA, yo diría que si estaríamos incumpliendo nosotros deberes como Junta Directiva, yo creo que sí podría modificarse eso, que la licencia ambiental la dé el SETENA no es problema, pero el SENARA sí debe estar presente en todo lo que es la evaluación del riesgo y amenaza.

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Me preocupa lo que menciona Freddy, yo quisiera tener eso claro en el momento que haya que aprobar, yo creo que es la piedra angular. La Cámara de Agricultura había hecho varias observaciones, por lo que dicen todas las incluyeron o tal vez no las lograron ver, pero si están solventadas.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Yo entiendo que estamos discutiendo un tema de competencias y dentro del marco de las obligaciones del SENARA se supone que nosotros deberíamos resguardar el recurso hídrico. En un esfuerzo de ordenamiento yo sé que por vía decreto no voy a modificar una ley, sino que habría que modificar la ley para que podamos tener la solvencia para poder estar todos tranquilos, pero sí es una de las cosas que veo complicadas porque no estamos logrando resolver las cosas por estar entrelazados, debería haber una entidad que resguarde esa protección y que las otras entidades tengan otro nivel de competencia, porque entonces lo hace inoperante, a mí me gustaría que o fuera el SENARA o fuera el SETENA el que resuelve por ejemplo la protección del recurso hídrico.

Es un poco como buscar el justo medio que nos permita cumplir con nuestra labor y no sé si garantizarnos que reglamentariamente quede la protección de los cuerpos de agua en el marco de la SETENA, no sé si me estoy dando a entender, buscando una figura legal que amarre nuestra preocupación, pero dejándole la responsabilidad y no sé si eso se puede redactar así, que la responsabilidad que nos compete a nosotros deberá quedar ajustada dentro de un procedimiento, estoy inventando yo no soy abogado.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Yo creo que tenemos la oportunidad, en este documento está bien definido todo lo que son competencias y demás, me parece a mí que siendo el MINAE el ente rector del recurso hídrico la SETENA puede dar la viabilidad pero que la Evaluación de la Amenaza y Riesgo se haga compartida con SENARA, no sé si ahí habría un conflicto de competencias, al contrario más bien creo que en el Considerando Ocho, se da toda la definición de lo que es la coordinación institucional y con base a coordinación nosotros podríamos amarrar eso, lo que yo considero personalmente es que no podríamos nosotros dejárselo solo a la SETENA porque ahí sí podríamos por caer en un incumplimiento de deberes.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Es importante considerar que como lo dijo el señor Ministro, aquí lo que se trata es encontrar un justo medio que nos permita cumplir con nuestras responsabilidades, la interpretación de las leyes que tienen que ver con competencias es compleja y muchas de ellas han tenido que ir a Sala Cuarta o a Tribunales a ser delimitadas. Este decreto tiene la ventaja de que permite con el aval de las unidades técnicas de las instituciones con poder de decisión encontrar un punto medio que consideramos que es coherente con el ordenamiento jurídico y con los procesos técnicos que se llevan a cabo en cada una de ellas.

Desde el punto de vista de vulnerabilidad, amenaza y riesgo, hay que tener en cuenta algo importante, la vulnerabilidad es del acuíferos como tal y en este decreto queda claro que es un tema de SENARA, el SENARA determina la vulnerabilidad de los acuíferos y en eso todos estamos de acuerdo, entonces es un paso al frente que estamos dando. El otro paso al frente es que la amenaza y el riesgo son temas de SETENA porque para evaluar la amenaza y el riesgo hay que ver el caso concreto, es decir, hay que ver el diseño propuesto, y son temas eminentemente de la SETENA, ahora ¿cómo el SENARA cumple la responsabilidad de protección del recurso hídrico en eso?, bueno se ha definido en este decreto que la SETENA tenga una metodología, antes eso no existía, de hecho hoy SETENA no tiene una metodología, entonces el que por decreto que obligue a que la SETENA haga una metodología y bajo este proceso que se está haciendo en SENARA, eso significa que el SENARA está cumpliendo con la protección del recurso hídrico y no solo eso, sino que además se están definiendo los factores de evaluación y los parámetros, que eso tampoco existía, entonces hoy se está



definiendo por ejemplo que esa evaluación debe contemplar temas como densidad, cobertura, toxicidad, persistencia, entonces va a existir una herramienta que los va a contemplar y desde ese punto de vista el SENARA está cumpliendo con esa responsabilidad.

Lo otro es que también en este decreto se define con el acuerdo de SENARA y la SETENA cuáles actividades no vienen al SENARA, si ustedes revisan la lista es porque ahí hay actividades de bajo impacto, entonces ese es otro paso al frente que estamos dando y eso da seguridad jurídica a los administrados porque ya hay una serie de actividades de bajo impacto que se ha definido que no vienen al SENARA.

La SETENA tiene también la posibilidad en cualquier caso que así lo considere –como lo explicó doña Cynthia-, de consultarle al SENARA cualquier caso y lo otro es que si se materializa un riesgo sea en una actividad de bajo impacto o de alto impacto inmediatamente debe pararse la actividad, ya no por este reglamento sino porque así está establecido y así es como funciona, incluso cuando a una persona le dan una viabilidad ambiental y a la hora de la construcción se materializa un riesgo al acuífero inmediatamente el Estado tiene que intervenir, parando la actividad y remediando, de acuerdo con un plan de gestión ambiental.

Lo otro es que no es necesario que en el decreto se establezca que quedan a salvo las competencias legales de las instituciones porque eso estaría de más, es entendido que esto es un decreto que no pretende modificar las competencias legales de las instituciones y en el decreto la Comisión Redactora trató de definir los roles guardando casi que una identidad de las competencias que las diferentes leyes le definen a las instituciones, precisamente para no entrar en conflicto decreto con la ley.

Entonces, yo sé que la preocupación puede ser en el sentido de que se interprete que SENARA va a quedar fuera de temas de evaluación de amenaza y de riesgo porque eso se dice que es la SETENA, pero se dice que es la SETENA porque es quien por ley evalúa las actividades, obras y proyectos. Ahora en ese proceso como explicó don José Miguel y doña Cynthia, puede haber participación de SENARA sea a solicitud de las instituciones o que SENARA considere que existe alguna deficiencia en la herramienta que están utilizando y pueda dar las recomendaciones que correspondan, pero yo pienso que con este decreto se aclaran una serie de aspectos que tienen que ver con el procedimiento y con temas de competencias que ha sido bien difícil lograr un acuerdo entre las diferentes instituciones y en la herramienta como tal queda claro que la herramienta para evaluar amenaza y riesgo debe ser construida por la SETENA, probablemente, yo diría que es natural que la SETENA lo haga en coordinación con el SENARA, eso es lo esperable, porque el SENARA tiene una expertiz específica en protección del recurso hídrico subterráneo y si se va a hacer una herramienta para eso, uno esperaría que la SETENA lo haga y que lo que salga como producto de la SETENA, sea un tema donde el SENARA ha podido hacer sus aportes.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** El deber ser siempre es así, más sin embargo, yo diría que podemos analogar el deber ser con el ser, naturalmente como está diciendo don Giovanni, SETENA debería buscar la expertiz de SENARA, entonces por qué nosotros como Junta que somos los que estamos emitiendo este reglamento, por qué no solicitamos eso, que quede expresamente ahí que SENARA y SETENA harían la metodología.

**Sr. Mauro Angulo Ruíz.** Tal vez en el **Artículo 48: Evaluación de Riesgo**, donde dice que SETENA deberá definir la metodología, agregarle que en coordinación con el SENARA.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Hay dos artículos muy parecidos:

1. **Artículo 13.- Metodología para la evaluación del riesgo:** La SETENA elaborará la metodología para la evaluación del riesgo del recurso hídrico subterráneo el cual deberá ser utilizado para la evaluación y análisis de las AOP por parte de la SETENA.

2. **Artículo 48.- Evaluación de Riesgo:** La SETENA deberá definir la metodología para la evaluación del riesgo al recurso hídrico subterráneo de las AOP, que incluya la vulnerabilidad, recarga y la amenaza.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Podríamos pasar esas observaciones a la comisión para que ya se defina. De mi parte hago la observación respecto del Artículo 9: Restricción y Prohibición en el uso de Agroquímicos, para que se revisen las competencias de los tres Ministerios y además hay que revisar la jurisprudencia.

Entonces, yo veo tres temas a resolver: El tema de SENARA y SETENA dentro de esa conformación del procedimiento, el tema de la jurisprudencia sobre el tema de las competencias en MAG, Salud, MINAE y el otro tema es densidad y cobertura (Artículo 50: Evaluación de la Amenaza. Cambió al Artículo 47), muchas veces lo que hay que hacer es explicar claramente qué es lo que se quiere hacer para que la gente entienda y no se asuste porque hay una resistencia profunda a decir esto no sirve de nada porque es exactamente lo mismo, cuando en realidad es sustancialmente otro documento que tiene ese artículo que habla sobre densidad y cobertura, y yo puedo entender la explicación que esos son las variables que tienen que observarse pero los parámetros estarán dados por las instancias que competan. Si les parece lo pasamos con esas tres observaciones a la Comisión a ver qué responden y después tendrá que ir a consulta pública y ahí vendrán otras observaciones del caso para ver qué se pasa.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Me parece que se debe dar el cierre con esas observaciones. Agradecer al señor Ministro que puso el plazo para que esta Comisión que ahora va a conocer el documento que se manda lo trabaje, precisamente para efecto de los plazos. Yo también sé que se dice que todo va a quedar parecido y que todo es culpa de esta Junta, entonces tal vez ya nosotros pasando esto ya el trabajo está bastante terminado, se envía y lo que venga que se analice, para eso queda igual la consulta pública, que tenemos que atender todo eso.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Lo más importante es el mensaje de que el recurso hídrico no va a quedar desprotegido, que no estamos retrocediendo, entonces al indicarse cuáles son los parámetros que se van a evaluar más bien es una seguridad para la Junta Directiva de que en el decreto se incluyan esos parámetros porque si no se indican alguien podría interpretar que estamos dejando las cosas en el aire y a nivel de la comisión técnica no hubo ningún conflicto que los parámetros estuviera. Yo creo que la observación de don Freddy sí ayuda en el sentido de que el SENARA participe en la metodología en conjunto con la SETENA, porque quitar las variables me parece que tal vez desde el punto de vista de responsabilidad de la Junta podría más bien debilitar un poco la posición.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Entonces si les parece podemos ir en esa línea (Artículos 9, 13 y 48). Igual Mauro, también sometamos nuestra inquietud en la Comisión de decir que incorporar el tema de densidad y cobertura (Artículo 50: Evaluación de la Amenaza. Cambió al Artículo 47), vemos que es un tema que puede generar discusión y que la Comisión también lo atienda a ver qué pasa.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** En cuanto a las variables, el principio de no regresión es lo que hay que cuidar, entonces me parece bien que se indiquen como mínimo las que ya están en el documento y de acuerdo a todo tipo de avance científico- tecnológico, se pueden agregar más, siempre protegiendo el principio de no regresión, así nosotros estamos tranquilos y la ciudadanía también tiene una certeza.

**Sr. Mauro Angulo Ruiz.** Para hacer la metodología tendríamos un mes, la propuesta sería hacer una reunión inicial con toda la comisión ampliada, se les presenta el documento, se da un plazo de semana y media para que revisen, hagan las observaciones y las presenten por escrito, la Comisión de Redacción las analiza e incorpora las que correspondan y se presenta nuevamente a la Junta.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5934:** Conoce esta Junta Directiva la nueva propuesta de Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la protección de los recursos Hídricos Subterráneos, que presenta la Subgerencia General mediante el oficio SENARA-GG-0632-2019 de fecha 21/06/2019. Se da por cumplido el Acuerdo N°5919. Una vez analizada la dicha propuesta, se instruye a la Subgerencia General a fin de que presente a la Comisión Redactora las siguientes observaciones:

1. Se revise la jurisprudencia y las competencias del MAG, MINAE y el Ministerio de Salud, para ajustar la redacción del artículo 9, el cual dice:

***Artículo 9.- Restricción y Prohibición en uso de los agroquímicos:** El MAG, MINAE y el Ministerio de Salud deben prohibir o restringir el uso de agroquímicos, siempre y cuando se compruebe, con estudios técnicos o científicos, que dichos productos son incompatibles con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, dado su potencial contaminante a los recursos hídricos en razón de su toxicidad, persistencia o movilidad.*

2. Se unifiquen los Artículos 13 y 48; y se agregue que la metodología la haga SETENA en coordinación con SENARA. Para tal efecto, se elimine el actual artículo 13, se ajuste la numeración del articulado y el actual artículo 48 se lea así:

***Artículo 48.- Evaluación de Riesgo:** La SETENA elaborará, en coordinación con el SENARA, la metodología para la evaluación del riesgo al recurso hídrico subterráneo de las AOP, que incluya la vulnerabilidad, recarga y la amenaza.*

La propuesta definitiva deberá presentarse para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva en la sesión del 05/08/2019. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### **3.3 Directriz N°46-H dirigida al Sector Público "REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTRIZ N°98-H DEL 11 DE ENERO 2018 Y SUS REFORMAS"**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Presenta para conocimiento de la Junta Directiva la Directriz N°46-H, emitida por la Autoridad Presupuestaria, está dirigida al Sector Público "REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTRIZ N°98-H DEL 11 DE ENERO 2018 Y SUS REFORMAS", publicada en el Alcance N°117 a La Gaceta del viernes 24 de mayo 2019.

A nivel institucional tenemos problemas en la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, porque ahí tenemos congeladas tres plazas, una estaba prevista para la Región Central Oriental, otra es la del Técnico en Topografía que es muy preocupante porque la cuadrilla de Topografía nos quedó solo con tres personas.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Usted debe escoger las plazas que son absolutamente necesarias para terminar los proyectos que son sustantivos, las justifica debidamente y me presenta esa información para poder hablar con el Presidente. Ese es el ejercicio que hay que hacer pronto y hablar con Ana Cristina.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5935:** Se tiene por recibida la Directriz N°46-H dirigida al Sector Público "REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTRIZ N°98-H DEL 11 DE ENERO 2018 Y SUS REFORMAS", publicada en el Alcance N°117 a La Gaceta del viernes 24 de mayo 2019, que se presenta para conocimiento de esta Junta Directiva. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 4:41 p.m. ingresa el señor Roberto Ramírez Chavarría, Director Dirección de la DIGH

#### ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

**4.1 SENARA-GG-0505-2019 Remisión SENARA-DIGH-0107-2019 Cumplimiento del Acuerdo N°5909 Nuevos argumentos aportados por el señor Pablo Esteban Alvarado Porras al Recurso de Revocatoria y Recurso de Apelación contra la Resolución SENARA-DIGH-UI-0077-2019 y el Dictamen General SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19, Expediente 162-18**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Mediante el oficio SENARA-GG-0505-2019 se remite a la Junta el oficio SENARA-DIGH-0107-2019, el cual contiene el criterio del Director de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), Msc. Roberto Ramírez Chavarría respecto a los nuevos argumentos aportados por el señor Pablo Esteban Alvarado Porras al Recurso de Revocatoria y Recurso de Apelación contra la Resolución SENARA-DIGH-UI-0077-2019 y el Dictamen General SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19, Expediente 162-18.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Aquí ninguno de nosotros es técnico, por lo tanto se acoge el criterio técnico.

No se presentan más comentarios.

**A las 4:42 p.m. se retira el señor Roberto Ramírez Chavarría, Director Dirección de la DIGH**

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5936:** Conoce esta Junta Directiva recurso de Apelación que interpone el señor Pablo Esteban Alvarado Porras, cédula de identidad número 5-1243-0024, contra el dictamen general Número SENARA-DIGH-UI-0077-2019 y Dictamen General SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19, ambos emitidos por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, y al respecto resuelve:

#### CONSIDERANDO:

##### I. Antecedentes

1. El 16 de agosto de 2018, el Sr. Pablo Esteban Alvarado Porras, presenta nota indicando "Consulta Detallada para el caso concreto" para el terreno con número de plano catastrado G-1195537-2008 (folio 000001-000004). En la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica se le asigna el número de expediente 162-18 y se gestiona como un Dictamen General.
2. Mediante oficio SENARA-DIGH-UI-0365-2018 del 12 de noviembre de 2018 se le indica al señor Pablo Alvarado Porras que: *"en virtud de de las características hidrogeológicas de la zona y del perfil en que se enmarca el condominio donde se localiza la propiedad, se están coordinando las siguientes acciones: 1 - Reunión con el personal de la Municipalidad de Nicoya para analizar los alcances del uso de suelo por ustedes indicado y que no consta en el expediente. 2 - Realizar una visita de campo a la propiedad con plano catastrado 5-1195537-2008, la cual se llevaría a cabo la semana del 03 al 07 de diciembre de 2018. A su vez, se le solicita aportar una copia fiel del plano catastrado 5-1195537-2008, en la cual sea legible el número de plano catastrado y el derrotero"*.
3. En fecha 19 de noviembre de 2018, el Sr. Pablo Alvarado Porras interpone Recurso de Revocatoria contra el oficio SENARA-DIGH-UI-0365-2018 (folios 000015-000055).

4. En fecha 16 de enero de 2019 el Director de la Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, MSc. Roberto Ramírez y la Geól. Arias Fernández, de la Unidad de Investigación realizan inspección a la propiedad con plano catastrado G-1195537-2008, localizado en la provincia de Guanacaste, cantón Nicoya, distrito Sámara, condominio Paraíso, para verificar el estado actual de la propiedad y demás terrenos que conforman el condominio. Se determina que la propiedad con plano catastrado G-1195537-2008, se localiza dentro del condominio Paraíso, el cual presenta columnas y portón en la parte frontal, acceso en adoquín, acera, cordón y caño, malla perimetral y caseta de guarda contiguo al lote #1. El lote motivo de valoración se encuentra baldío. Los detalles de la inspección se registran a folios 000103–000104.

5. Que el 21 de enero de 2019, el Sr. Pablo Alvarado Porras aporta documentos al expediente para que sean considerados en la resolución final (folios 000105-000114).

6. Que mediante resolución No.SENARA-DIGH-0014-2019 del 24 de enero de 2019 se rechaza de plano el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Pablo Alvarado Porras (folios 000121-000127) por cuanto el oficio recurrido corresponde con un acto preparatorio contra el que no cabe recurso alguno.

7. Mediante oficio SENARA-DIGH-UI-0029-2019 del 31 de enero de 2019, se le comunica el informe SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19, correspondiente al Dictamen general, mediante el cual se le indica al Interesado que de acuerdo con el Mapa de Vulnerabilidad a la Contaminación del acuífero Mala Noche, Nicoya, Guanacaste (2007) y el Estudio Hidrogeológico Sámara-Puerto Carrillo, Guanacaste, Costa Rica (SENARA, 2017) el área del plano catastrado No. 5-1195537-2008 se ubica en la zona de vulnerabilidad hidrogeológica extrema. (folios 000139-000146).

8. Que en fecha 19 de febrero del 2019, el Sr. Alvarado Porras presenta Solicitud de Ampliación de Dictamen General SENARA-DIGH-UI-0029-2019, ofreciendo: - el compromiso de instalar un sistema de tratamiento para la propiedad para minimizar o eliminar el riesgo de contaminación por aguas residuales propias de una casa de habitación.

9. Mediante oficio SENARA-DIGH-UI-0077-2019 del 19 de marzo de 2019 se le comunica en lo que interesa que una vez aplicados los instrumentos de evaluación técnica para la evaluación hidrogeológica: - “De acuerdo con el Mapa de Vulnerabilidad a la Contaminación del acuífero Mala Noche, Nicoya, Guanacaste (2007) y el Estudio Hidrogeológico Sámara-Puerto Carrillo, Guanacaste, Costa Rica (SENARA, 2017), la propiedad con número de plano catastrado No. 5-1195537-2008 se ubica en la zona de vulnerabilidad hidrogeológica extrema, por lo cual se mantiene incólume lo indicado en el informe *SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19* y no se analiza el proyecto con la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales tipo ecotank.

10. Que el 27 de marzo de 2019, el Sr. Pablo Alvarado Porras interpone Recurso de Revocatoria y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva del SENARA. Los elementos técnicos, objeto de revocatoria y apelación señalados son:

- a) Que el SENARA no cuenta con estudios técnicos hidrogeológicos para poder definir las zonas de vulnerabilidad y recarga acuífera (folio 000174), siendo así ilegales las resoluciones impugnadas.
- b) Que el pozo más cercano se localiza a más de 296 metros de distancia, por lo que se reafirma que el condominio no se encuentra en zona de alta vulnerabilidad.
- c) Que durante la inspección de campo no procedieron a realizar ningún estudio hídrico científico, y detallado.
- d) El SENARA incide para que la Municipalidad de Nicoya rechace las solicitudes de uso de suelo.
- e) La Matriz no “la sensibilizan” con técnicas modernas como sistemas y plantas de tratamiento, por lo que el SENARA está haciendo caso omiso a la Sala Constitucional.

11. Que la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, analizó los agravios que aduce el recurrente y señaló que: En relación a la “ausencia de estudios técnicos hidrogeológicos”, no lleva razón el Recurrente por

cuanto si bien es cierto que en el informe SENARA-DIGH-UI-0011-19 se hace mención de los estudios *Mapa de Características Especiales del Acuífero Mala Noche*, Sámara (SENARA, 2007) y el *Estudio Hidrogeológico Sámara-Puerto Carrillo, Guanacaste, Costa Rica* (SENARA, 2017), ambos fueron elaborados conforme a los términos de referencia que para tal fin se tienen en el SENARA. Aunado a que dichos estudios son el resultado de una labor seria, técnica y científica de profesionales expertos en el área de la hidrogeología, que en aplicación del método científico determinaron el modelo hidrogeológico conceptual, evaluaron la disponibilidad del recurso y el peligro de contaminación de la zona costera de Sámara y playa Carrillo. A partir del recurso presentado, se desprende que para el recurrente no resulta claro que este tipo de estudios son integrales, por cuanto se analiza toda la documentación disponible, se genera nueva información técnico-científica, se implementan técnicas modernas para el monitoreo y se establecen las regulaciones, acorde a los resultados del estudio, base fundamental para la toma de decisiones a la hora de evaluar un proyecto o actividad dada.

Por otra parte, cabe mencionar que el *Estudio Hidrogeológico Sámara-Puerto Carrillo, Guanacaste, Costa Rica* (SENARA, 2017), obedece al Recurso de Amparo presentado a la Sala Constitucional (Exp. 14-013819-0007-CO), siendo de acatamiento obligatorio tanto su elaboración como implementación. Es así como es legal y ajustado a derecho lo indicado en el informe SENARA-DIGH-UI-0011-19.

En cuanto a la aseveración del Recurrente que *“por ubicarse el pozo más cercano a 296 m de distancia de la propiedad motivo de análisis considera que el condominio no se encuentra en zona de alta vulnerabilidad”*, se reitera lo indicado en los párrafos anteriores, que los estudios hidrogeológicos son integrales y no se puede evaluar de manera puntual las características del acuífero, demostrándose que lo argumentado por el Sr. Alvarado Porras carece de sustento técnico.

La inspección de campo que se realizó a la propiedad con plano catastrado G-1195537-2008, fue con el objetivo de georeferenciar varios puntos del terreno para proyectarlo en el mapa de vulnerabilidad y así determinar las características de la propiedad conforme al *Estudio Hidrogeológico Sámara-Puerto Carrillo, Guanacaste, Costa Rica* (SENARA, 2017).

Con respecto al argumento que *“El SENARA incide para que la Municipalidad de Nicoya rechace las solicitudes de uso de suelo”*, es claro que de acuerdo con las funciones que le confiere la Ley 6877, artículo 3, inciso al SENARA, *“h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio”*, es potestad de la institución la socialización de los estudios hidrogeológicos con los gobiernos locales que administran el territorio, por cuanto deben coadyuvar en la protección del recurso hídrico subterráneo. En concordancia con este tema, desde julio de 2007, mediante oficio ASUB-326-07 se le giraron una serie de recomendaciones a la Municipalidad de Nicoya, dentro de la que se encuentra *“restricción a la ejecución de proyectos en el sistema acuífero de Mala Noche en el cantón de Nicoya, mediante la aplicación de criterios de uso del suelo considerando la “Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico”*.

En cuanto a la afirmación del Recurrente que *“la Matriz no la sensibilizan con técnicas modernas como sistemas y plantas de tratamiento, por lo que el SENARA está haciendo caso omiso a la Sala Constitucional”*, se le aclara al Recurrente que mediante oficio SENARA-DIGH-UI-0077-2019, se le indicó que la *“Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el Cantón de Poás”*, solo contempla el análisis de la vulnerabilidad del acuífero y la aplicación de medidas tecnológicas para los casos de Vulnerabilidad Despreciable, Baja, Media y Alta, no así para vulnerabilidad Extrema. Además, que en acatamiento a los oficios SENARA-DIGH-0209-2018 del 07 de noviembre del 2018 y SENARA-JD-SA-037-2019, fundamentados en los Acuerdos de la Junta Directiva No. 5677 y No.5861, se



mantiene suspendida la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos por el plazo improrrogable, que corre desde el 25 de febrero 2019 y hasta el 25 de agosto del 2019, motivo por el cual el presente expediente se analizó aplicando la *Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos elaborada para el Cantón de Poás*.

A partir de los antecedentes descritos párrafos atrás, el SENARA ha actuado conforme a sus competencias tal y como se define en la ley. A través de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica se ha seguido el debido proceso para la atención del Dictamen General solicitado por el Sr. Pablo Esteban Alvarado Porras y se ha resuelto en función de los estudios hidrogeológicos que para tal fin el SENARA desarrolla.

Finalmente, el Recurrente no aporta estudios técnicos y científicos que demuestren que la propiedad no se localiza en una zona de vulnerabilidad extrema, por lo tanto SENARA mantiene el criterio técnico en función de los estudios y mapas hidrogeológicos elaborados por esta Institución.

12. Que la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica consideró además que en relación con los recursos en sede administrativa, los artículos 342 a 352 de la Ley General de Administración Pública, regulan lo pertinente a la vía recursiva, estableciendo que en el procedimiento ordinario cabrán los recursos de revocatoria y apelación, contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier otra prueba y contra el acto final (artículo 345); los que deberán ser interpuestos dentro del término de tres días tratándose del acto final, o bien dentro de veinticuatro horas en los demás casos. Así las cosas como consecuencia de lo anterior, no consta dentro del expediente que se hubiera interpuesto recurso alguno dentro del plazo de ley.

13. Que en razón de lo anterior, la DIGH rechazó la revocatoria y dio trámite al recurso de apelación.

14. Que esta Junta Directiva, recibió un escrito fechado 08 de mayo del 2019, presentado en esa misma fecha al SENARA, a través del cual el recurrente aporta una serie de información y prueba documental adicional.

15. Que esta Junta directiva mediante acuerdo No. 5909 tomado en sesión Ordinaria No. 759-19 celebrada el 27 de mayo del 2019, acuerda tener dichos documentos como prueba para mejor resolver, y en consecuencia los remite para valoración en informe a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica.

16. Que la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica mediante oficio SENARA-DIGH-0107-2019 de fecha 10 de junio remite el informe en el cual analiza los elementos expuestos por el recurrente.

## II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

- 1) En cuanto al régimen jurídico de la protección de las aguas subterráneas, particularmente sobre la aplicación del principio precautorio en materia ambiental ha señalado la Sala Constitucional en el Voto número 2012-08892:

*“ IV. Sobre la aplicación del principio precautorio en materia ambiental: El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado otorga una protección especial a la biodiversidad y las aguas subterráneas, razón por la cual y en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, las actividades económicas con impacto ambiental deben ser autorizadas cuando exista certeza científica de que ese impacto no implique un riesgo o amenaza de daño permanente e irreversible al ambiente. Es por esta razón que la administración debe realizar siempre la evaluación ambiental necesaria mediante los instrumentos que estime necesarios, evaluación que debe ser compartida públicamente con la población afectada, para que luego de un análisis riguroso y detallado la administración emita de manera fundamentada la viabilidad ambiental correspondiente. La desatención e inobservancia de estos aspectos definidos normativa y jurisprudencialmente, deviene en la vulneración del referido derecho a un ambiente sano, por lo*

*que las actuaciones administrativas así dispuestas resultan igualmente violatorias de este derecho fundamental. (ver, entre otras, sentencias de esta Sala números 5893-95, 5445-99, 2003-6322, 2004-13414, 2004-01923, 2006-7994 y 2010-6922)." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 2012-8892).*

De igual forma, la Sala Constitucional ha señalado en la sentencia número 2004-01923, que:

*"para el caso de las aguas subterráneas contenidas en los mantos acuíferos y áreas de carga y descarga, el principio precautorio o de indubio pro natura, supone que cuando no existan estudios o informes efectuados conforme a las regla unívocas y de aplicación exacta de la ciencia y de la técnica que permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad que se pretende desarrollar sobre el medio ambiente o éstos sean contradictorios entre sí, los entes y órganos de la administración central y descentralizada deben abstenerse de autorizar, aprobar o permitir toda solicitud nueva o de modificación, suspender las que estén en curso hasta que se despeje el estado dubitativo y, paralelamente, adoptar todas las medidas tendientes a su protección y preservación con el objeto de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado."*

Por otra parte, la Sala Constitucional también ha sido clara en cuanto a la relevancia constitucional que tiene la protección de las aguas subterráneas, dada la importancia social y económica que el recurso hídrico tiene para las actuales y futuras generaciones, y la vulnerabilidad en que estas se encuentran. Al respecto el Tribunal Constitucional señaló en el Voto No. 2012-08892 lo siguiente:

"VIII. Sobre la relevancia constitucional y el régimen de protección a las aguas subterráneas. Conforme quedó consignado en la sentencia número 2004-01923, la protección a los mantos acuíferos o aguas subterráneas es fundamental para la preservación de la vida y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se trata de un componente esencial del ciclo hidrológico y la principal fuente de abastecimiento público en la región centroamericana, que en el caso de Costa Rica suministra el 70% del agua diaria consumida, lo que no es de extrañar dado el alto índice de contaminación de la mayoría de aguas superficiales (hecho público y notorio). De ahí que resulte fácil colegir su relevancia como derecho fundamental, cuyo parámetro de control de constitucionalidad se sustenta en normas positivas del derecho constitucional y supraconstitucional, así como en principios generales de Derecho. Entre otros, conviene citar el principio de preservación de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras (principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano), derechos a la vida y la salud (numeral 21 de la Constitución Política), derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículos 50 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Por lo demás, en la citada sentencia, y haciendo alusión a los ordinales 50 de la Ley Orgánica del Ambiente ("*El agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social*") y 4 del Código de Minería ("*...las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales se reservan para el Estado*"), se estableció expresamente el carácter de dominio público del agua, lo que evidentemente incluye todas las aguas subterráneas del país. Tal criterio vino a ser acentuado en las sentencias números 2005-16513 de las 20:04 horas del 29 de noviembre del 2005 y 2011-001034 de las 9:10 horas del 28 de enero de 2011, donde se reiteró que el régimen patrio de los bienes de dominio público, como el agua, los coloca fuera del comercio de los hombres y, por ello, los permisos para su explotación son siempre precarios y unilateralmente revocables por parte de la Administración cuando se justifique por razones de necesidad o interés general. Adicionalmente se indicó que, tratándose de la protección de los recursos naturales, el Estado tiene plena obligación de imponer limitaciones a la

propiedad privada y regular las condiciones para el uso y protección de los bienes de dominio público, incluida por supuesto el agua, por lo que el ejercicio de ese deber estatal resulta absolutamente compatible con el derecho a la propiedad privada, estatuido en el numeral 45 de la Constitución Política. Esta obligación de salvaguardia de la aguas subterráneas irradia a lo largo de todo el territorio nacional, toda vez que la contaminación pone en peligro no solo a los mantos más vulnerables, los acuíferos superficiales separados de la superficie por una capa de suelo delgada y permeable; sino también a los volcánicos o figurados, cuyas áreas de recarga pueden verse amenazadas por actividades antrópicas como la deforestación, urbanización descontrolada y actividades agropecuarias intensivas y extensivas que conllevan el uso de plaguicidas y agroquímicos. En la sentencia número 2004-01923, asimismo, se destacan especiales características de la contaminación de aguas subterráneas, que ponen de manifiesto su particular vulnerabilidad: 1) La contaminación puede pasar inadvertida por mucho tiempo dado que las aguas están en el subsuelo. 2) La regeneración del agua una vez contaminada es muy lenta o bien tiene un costo tan alto que convierte a la contaminación en algo irreversible. 3) Existe un déficit de recursos técnicos y humanos para monitorear la calidad del agua subterránea y determinar la dimensión exacta de una eventual contaminación. Tales factores, a su vez, influyen en el tipo de protección requerida por los mantos acuíferos, que ineludiblemente debe ser preventiva, pues cuando el daño (la contaminación) se detecta, con frecuencia es ya demasiado tarde para una reversión de la situación. Entre tales medidas, señala la Sala en la sentencia de cita, están la prohibición de ciertas actividades humanas en determinadas zonas y la imposición de medidas de seguridad a actividades potencialmente contaminantes. También, con carácter enumerativo, se puntualizan como medidas de protección el establecimiento de perímetros de protección de los mantos acuíferos, la declaración de acuífero sobreexplotado, la declaración de acuífero en proceso de intrusión salina y el estado de necesidad y crisis hídrica” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 2012-8892).

- 2) La Ley Constitutiva de SENARA No. 6877 le otorga a esta entidad en sus artículo 3 incisos ch) y h), la función de investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos. Asimismo le otorga la función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia, pudiendo tomar decisiones vinculantes para las instituciones públicas y los particulares en materia de mantenimiento y protección de las aguas.
- 3) Sobre el caso concreto que aquí se resuelve, y una vez analizada la documentación e informes técnicos que constan en el expediente, tenemos que el Recurrente Alvarado Porras aporta una serie de documentación para demostrar que en el año 2005 inició las gestiones para la construcción del Condominio Paraíso, ante otras instituciones, y se construyó en su totalidad en el año 2006. Dentro de la información aportada destacan:

- Oficio PU-C-AT-1213-2005 del 16 de mayo de 2005 el Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo autoriza la instalación de *“unos condominios y hotel en la propiedad con plano catastrado G-353759-1990..... Salvo que un plan regulador dictamine en contrario este documento tiene una vigencia de un año”*.

- Estudio geotécnico elaborado por la empresa CACISA en octubre de 2005. A partir de las pruebas de infiltración, determinan la presencia de un nivel freático superficial y señalan que: ***“la presencia del nivel freático casi en la superficie hizo imposible la ejecución de la prueba”***. (el subrayado y la negrita no son del original).

- Mediante resolución No.278-2006-SETENA del 08 de febrero de 2006, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental le otorga la viabilidad ambiental bajo los siguientes términos del Por Tanto: ***“PRIMERO: Se aprueba la Declaración Jurada de Compromisos Ambiental, sometida a evaluación por la proyectista. Se da por presentada la alternativa para la disposición de las aguas residuales, las notas de autorización del desfogue de***

aguas pluviales, Uso conforme del suelo, disponibilidad de agua potable. SEGUNDO: ...Descripción del proyecto: Construcción de un condominio residencial de doce fincas filiales mediante una calle central de aproximadamente 100 m, cada finca con un área promedio de 380,56 m<sup>2</sup>, un área común de 887,68 m<sup>2</sup>, solo incluye la parte urbanística, **no incluye la construcción de las casas de habitación, sobre finca madre de 2ha3226,50 m<sup>2</sup>**. (el subrayado y la negrita no son del original).

- Comunicados internos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, No.2007-354 y No.2007-562 del 26 de julio y 29 de noviembre de 2007, respectivamente, relacionados con la solicitud de exoneración de redes de alcantarillado sanitario. Le resuelven que **"se confirma la denegatoria de la exoneración de construcción de las redes del alcantarillado sanitario del proyecto Condominio Paraíso por cuanto se localiza dentro de la zona de protección del acuífero Mala Noche definida por el SENARA en el estudio "Hidrogeología del Acuífero Mala Noche, Sámara de Nicoya, Guanacaste" elaborado por el Geól. Alonso Alfaro.** (el subrayado no es del original).

- Solicitudes para renovación de Depósito de Garantía Ambiental del proyecto Condominio Paraíso de Sámara, de fecha 15 enero y 14 de marzo de 2008, presentado ante la Secretaría Técnica Nacional.

A partir de la información aportada, el Recurrente acredita que inició gestiones ante instituciones como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Municipalidad de Nicoya desde el año 2005. La viabilidad ambiental otorgada incluyó las obras de urbanización, no así la construcción de las viviendas. A su vez, a partir del estudio geotécnico elaborado por CACISA y la nota suscrita por el Sr. Carlos Dengo, en fecha 31 de enero de 2006, se desprende que para el manejo de las aguas residuales proponen *"la modificación del relleno de material granular, para que este sea utilizado como estrato de absorción de aguas negras. Esta es la opción #2 planteada en el estudio geotécnico ...."*. No obstante, a través de los acuerdos No. 2007-354 y No.2007-562 del 26 de julio y 29 de noviembre de 2007 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dicha institución le deniega la exoneración de construcción de las redes del alcantarillado sanitario del proyecto Condominio Paraíso por cuanto se localiza dentro de la zona de protección del acuífero Mala Noche definida por el SENARA en el estudio *"Hidrogeología del Acuífero Mala Noche, Sámara de Nicoya, Guanacaste"* elaborado por el Geól. Alonso Alfaro. Con respecto a este punto, cabe mencionar que durante la inspección de campo realizada a la propiedad en cuestión, no consta en el terreno la construcción de un sistema de tratamiento y/o de alcantarillado sanitario para las aguas residuales.

- 4) El Sr. Alvarado Porras sostiene que *"la zona de protección trazada para el acuífero Mala Noche es errónea y que la zona regulada sea antojadiza"*, aunado que *"no existe ningún estudio HIDROGEOLÓGICO con fundamento científico por parte de SENARA"*.

Con respecto a estos argumentos, no lleva razón el recurrente en cuanto al reproche que hace sobre la metodología a seguir para la delimitación de zonas de recarga de los acuíferos y categorización de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera. Si bien es cierto que SENARA utiliza como mapa base la cartografía de la hoja Garza a escala 1:50000, la cual muestra cambios en la morfología del cauce del río Mala Noche con respecto a las imágenes Google, debe aclararse que la delimitación y definición de las zonas de vulnerabilidad y recarga acuífera no se basan en la morfología del cauce, por el contrario son el resultado del análisis e integración de la geología de campo, definición y caracterización de unidades acuíferas, modelo de elevación digital, uso del suelo, capacidad de campo, punto de marchitez, conductividad hidráulica, entre otros aspectos. En fin estos estudios son el resultado de un proceso de trabajo de campo, pruebas directas de campo (muestreo, infiltración, perforación de pozos exploratorios, entre otras pruebas), observación, cálculos y análisis. Para la zona de Sámara de Nicoya, Guanacaste, SENARA ha realizado los siguientes estudios:

- *"Hidrogeología del Acuífero Mala Noche, Sámara de Nicoya, Guanacaste"*, SENARA, setiembre de 2006. Cuyo objetivo general fue elaborar el modelo hidrogeológico conceptual del acuífero aluvial Mala Noche para calcular la vulnerabilidad intrínseca, la amenaza y el riesgo a la contaminación de las aguas residuales.

- "Hidrogeología de las cuencas Mala Noche y Buen Vista, Sámara de Nicoya, Guanacaste", SENARA, noviembre de 2006. El objetivo general del estudio fue la identificación de los principales acuíferos a partir de las características geológicas e hidrogeológicas de la zona.

- "Modelo Hidrogeológico Conceptual, evaluación de la disponibilidad y peligro de contaminación de la zona costera de Sámara y playa Carrillo, Guanacaste, Costa Rica", SENARA, 2017. El objetivo del estudio fue calcular la disponibilidad de agua, vulnerabilidad y riesgo a la contaminación de las aguas subterráneas, presentes en los acuíferos de Playa Sámara y Puerto Carrillo. Importante mencionar que este estudio se elaboró en acatamiento a lo ordenado por la Sala Constitucional en el Voto 2014018896 del 21 de noviembre de 2014.

Con respecto a la fotografía aérea aportada por el Recurrente con las que pretende demostrar "*cientos de construcciones dentro de la zona de vulnerabilidad máxima*", el informe de Dictamen General que se elabora, a saber SENARA-DIGH-UI-INF-0011-19, es para atender la consulta específica con respecto al plano catastrado G-1195537-2008. Los mapas de vulnerabilidad y recarga acuífera son la base técnica-científica para fundamentar las regulaciones territoriales que se implementan con las herramientas o instrumentos habilitados para tal fin. Estos últimos con el fin de minimizar los efectos acumulativos sobre el recurso hídrico debido a la actividad antrópica.

En relación con la "*expropiación forzosa*" indicada por el Recurrente, no es tema de discusión en el presente análisis por cuanto a partir de los estudios elaborados por SENARA se concluye que la vulnerabilidad extrema del Acuífero Mala Noche obedece a las características propias del medio, dentro de las que destacan (de acuerdo con los estudios de SENARA):

- La profundidad del agua subterránea oscila entre los 0,1 y 10 metros con respecto al nivel del suelo, con manifestaciones de descarga por medio de manantiales y flujo base al río Malanoche en la época seca.

- La recarga de los acuíferos aluvionales de Sámara y Mala Noche es directa por agua de lluvia y se produce principalmente sobre el aluvión.

- El abastecimiento de agua en la zona es principalmente por medio de agua subterránea, de un acuífero libre y superficial de origen aluvional correspondiente a los acuíferos Mala Noche y Buenavista y en menor proporción un acuífero profundo originado en los basaltos fracturados.

- Según los pozos registrados en la base de datos del SENARA se posee una extracción total de 160.97 L/s para las cuencas de Sámara y Puerto Carrillo, distritos de Sámara (cantón de Nicoya) y Hojancha (cantón Hojancha), respectivamente.

- La zona que presenta un mayor potencial acuífero, identificado como un acuífero somero por las pendientes planas que ocupa, constituye el acuífero más importante del área, **donde se ubican las principales tomas de agua de consumo humano como las ASADAS.**

Por lo anterior, es claro que las características propias del acuífero, libre-no confinado, compuesto por arenas aluviales y con presencia de agua subterránea a una profundidad menor de 5m, conllevan a la protección del mismo y a establecer una vulnerabilidad extrema para el acuífero Mala Noche.

Con fundamento en todo lo indicado, y considera esta Junta Directiva que el recurrente no aporta nuevas pruebas fundamentadas en estudios técnicos y científicos que demuestren que la propiedad se localiza fuera de una zona de vulnerabilidad extrema, por lo tanto SENARA mantiene el criterio técnico en función de los estudios y mapas hidrogeológicos elaborados por esta Institución y lo resuelto mediante las resoluciones que han venido en alza.



**ACUERDO N°5938:** Se tiene por recibido el Informe mensual de Acuerdos Pendientes que presenta la Secretaria de Junta Directiva mediante el oficio SENARA-JD-SA-116-2019 de fecha 18/06/2019, en cumplimiento del Acuerdo N°5465. Se instruye a la Subgerencia General a fin de que el Acuerdo N°5182 Presentación de las Políticas y procedimientos según las normas técnicas de gestión y control de las Tecnologías de Información de la Contraloría General de la República, sea retirado de este informe y en su defecto se elabore un cronograma de actividades con el cual pueda esta Junta Directiva dar el seguimiento al avance de dicho acuerdo. Esta información se deberá presentar en la segunda sesión ordinaria de cada mes.  
**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### **ARTÍCULO N°5) PROPUESTA DE MOCIONES**

No se presentan Mociones

#### **ARTICULO N°6) CORRESPONDENCIA**

##### **6.1 SENARA-DPI-0099-2019 Solicitud de sesión extraordinaria para presentar el Informe de Ejecución Presupuestaria y Gestión Institucional por Programas del Plan Operativo Institucional (POI) Primer Semestre 2019**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** La Dirección de Planificación Institucional mediante el oficio SENARA-DPI-0099-2019 solicita a la Junta Directiva programar una sesión extraordinaria el lunes 15/07/2019 para presentar el Informe de Ejecución Presupuestaria y Gestión Institucional por Programas del Plan Operativo Institucional (POI) Primer Semestre 2019.

Lo anterior por cuanto la información para realizar el documento citado que es la ejecución presupuestaria de las metas en el primer semestre, estaría lista hasta la segunda semana de julio porque el cierre del presupuesto del primer semestre se da hasta el 30 de junio.

Adicionalmente, se piensa incluir el análisis del presupuesto, lo anterior a raíz de la solicitud del señor Ministro.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5939:** Según lo expuesto por la Dirección de Planificación Institucional mediante el oficio SENARA-DPI-0099-2019 de fecha 17/06/2019, se aprueba la solicitud programar una sesión extraordinaria el lunes 15/07/2019 para presentar el Informe de Ejecución Presupuestaria y Gestión Institucional por Programas del Plan Operativo Institucional (POI) Primer Semestre 2019. Adicionalmente, sirva esta sesión para asesorar a la Junta Directiva sobre la estructura y composición del POI-Presupuesto, sus modificaciones y directrices que le afectan, lo cual permita un mejor conocimiento del mismo para la toma de decisiones. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

##### **6.2 OFI-DCCh-509-2019 de la Diputada Carmen Chan Mora Detalle sobre los estudios y proyectos de SENARA ubicados en la provincia de Puntarenas**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Mediante la nota OFI-DCCh-509-2019 dirigida a la Junta Directiva, la Diputada Carmen Chan Mora solicita "Detalle sobre los estudios y proyectos a su cargo que se encuentran ubicados en la provincia de Puntarenas". De parte del Coordinador de la Región Pacífico Central recibimos la lista de todos los proyectos que están en operación, a nivel de perfil, a nivel de diseño y los que están en construcción, esta

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5940:** Se tiene por recibida la nota OFI-DCCh-509-2019 de fecha 04/06/2019 que dirige a esta Junta Directiva la Diputada Carmen Chan Mora solicitando el *"Detalle sobre los estudios y proyectos a su cargo que se encuentran ubicados en la provincia de Puntarenas"*. Se toma nota de lo indicado por la Gerencia General en el sentido de que la información será remitida a la Diputada Chan Mora el día martes 25/06/2019.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### **6.3 SMP-1078-19 Municipalidad de Pococí Solicitud colaboración a la señora Alcaldesa en la aplicación de las herramientas de agilización contenidas en el Decreto 39150**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Mediante la nota SMP-1078-19 de fecha 12/06/2019 se transcribe a la Junta Directiva, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en la Sesión Ordinaria N°36 del 28/05/2019, en el que por unanimidad acuerdan autorizar a la señora Alcaldesa Municipal a proceder con todos los trámites necesarios para la aplicación de las herramientas de agilización contenidas en el Decreto 39150, y trasladan dicho acuerdo a SENARA, SETENA e INVU, esperando contar con una oportuna colaboración, en lo que corresponda a cada institución.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5941:** Se tiene por recibida la nota SMP-1078-19 de fecha 12/06/2019 por medio de la cual se transcribe a esta Junta Directiva el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en la Sesión Ordinaria N°36 del 28/05/2019, en el que por unanimidad acuerdan autorizar a la señora Alcaldesa Municipal a proceder con todos los trámites necesarios para la aplicación de las herramientas de agilización contenidas en el Decreto 39150, y trasladan dicho acuerdo a SENARA, SETENA e INVU, esperando contar con una oportuna colaboración, en lo que corresponda a cada institución. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### **6.4 SENARA-DAF-RH-0415-2019 Estado vacaciones Gerente, Subgerente y Auditor al 30/05/2019**

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Mediante el oficio SENARA-DAF-RH-0415-2019, la Coordinadora de Recursos Humanos presenta el estado de las vacaciones del Gerente, Subgerente y Auditor al 30/05/2019.

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Consulta si existe alguna política institucional que prohíba acumular períodos.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Responde que no existe una política, existen lineamientos en cuanto a la acumulación de vacaciones, cuando la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe de los jefes de Dirección, la Gerencia envía nota indicándoles que deben tomar las vacaciones de los períodos vencidos. En algunos casos cuando son demasiadas vacaciones y no las toman, se mandan a vacaciones por un período determinado, pero no es recomendable que se acumulen.

**Sr. Renato Alvarado Rivera.** Mauro deberíamos explorar la posibilidad de tener eventualmente una política de vacaciones.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:



**ACUERDO N°5942:** Se tiene por recibido el informe de vacaciones al 30 de mayo 2019 de la Gerente General, el Sub Gerente y la Auditora Interna, que presenta la Coordinadora de Recursos Humanos mediante el oficio SENARA-DAF-RH-415-19 de fecha 11/06/2019. Se instruye al Subgerencia General para que presente una política de vacaciones para aprobación de esta Junta Directiva en la primera sesión del mes de agosto 2019.  
**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### 6.5 SENARA-AI-MEM-058-2019 Remisión INFOAUDI N°03-2019

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Mediante el oficio SENARA-AI-MEM-058-2019 la Auditora Interna remite a la Junta Directiva el Boletín INFOAUDI N°3-2019 e indica lo siguiente: *"En atención a acción de mejora producto del proceso de autoevaluación de calidad de la Auditoría Interna y con el propósito de aclarar el tema de oportunidad del servicio de auditoría, se adjunta boletín informativo que aborda este tema, a fin de que sea tomado como referente en las evaluaciones de percepción de este aspecto"*.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°5943:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-AI-MEM-058-2019 de fecha 18/06/2019 por medio del cual la Auditoría Interna remite a esta Junta Directiva el Boletín INFOAUDI N°03-2019: Oportunidad del Servicio de Auditoría. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

#### ARTICULO N°7) ASUNTOS DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

No se presentan Asuntos del Presidente de Junta Directiva

#### ARTICULO N°8) ASUNTOS VARIOS

##### 8.1 Canon de Aprovechamiento de Aguas

**Sr. Sergio Laprade Coto.** Comenta que a raíz del oficio DM-0552-2019 del MINAE que se conoció en la Sesión Ordinaria N°760-19 de día lunes 10/06/2019, se dio a la tarea de leer el criterio de la Procuraduría General de la República número C-218-2017 del 22 de setiembre de 2017 y le queda claro primero que el SENARA debe tener una concesión y segundo que el pago lo hacen los usuarios al SENARA y SENARA lo traslada al MINAE, (ver correo electrónico de fecha 13/06/2019 que se adjunta al expediente de esta sesión). A raíz de lo anterior, quisiera que se solicitara la aclaración a la Procuraduría.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Yo también volví a leer el criterio de la Procuraduría y creo que la duda que queda es, si le corresponde a SENARA pedir la concesión como una sola al MINAE para que todos los usuarios queden dentro de esa concesión, lo mismo que se supone que seamos recaudadores.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Lo primero que se debe tomar en cuenta es que eso es un costo que si nosotros pedimos concesión y la metemos en la tarifa estaríamos metiéndoles a los agricultores no menos de €100 millones por año en incremento en el servicio de riego que les damos a cambio de nada, es decir una plata que se le cobra al usuario y se le entrega al MINAE para que la disponga para sus gastos. La pregunta que le hizo el MINAE a la Procuraduría fue si debe el SENARA pedir concesión y si debe pagar el canon y la respuesta fue absolutamente categórica de que como SENARA no estamos obligados a pedir concesión ni a pagar canon, lo que pasa es que la Procuraduría se puso creativa y dice que los usuarios sí deberían de pedir, cosa que en mi opinión eso está fuera de la realidad y de la ley, sin embargo, como es un tema tarifario, nosotros lo que estuvimos de acuerdo fue en dos cosas, número uno trasladar el asunto a la ARESEP para que siendo la que

determina las tarifas nos diga si procede o no y número dos es que vamos a evidenciar en la tarifa el componente de gestión ambiental. En el acta que se aprobó hoy, se incluye el Acuerdo N°5922 que explica darle respuesta al señor Ministro del Ambiente en ese sentido.

Mi recomendación es no pedirle aclaración a la Procuraduría porque la Procuraduría lo que tenía que definir era el tema de la consulta y ese tema sí está claro y el tema de si el usuario tiene que pagarle al MINAE pidámosle a la ARESEP que es el ente regulador y el que aprueba las tarifas que lo determine en la fijación tarifaria que corresponda.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Consulta sobre el carácter vinculante del criterio de la Procuraduría.

**Sr. Giovanni López Jiménez.** Está claramente establecido que los criterios de la Procuraduría son vinculantes únicamente para la entidad que consulta, no obstante eso, lo que el criterio dice es que nosotros deberíamos incorporarlo a la tarifa, pero nosotros no aprobamos las tarifas, las aprueba la ARESEP y en función de eso estamos trasladando a la ARESEP el tema para que lo valore.

Acto seguido se proyecta el Acuerdo N°5922 para una segunda revisión de los miembros de Junta Directiva, los cuales están de acuerdo con la redacción.

No se presentan más comentarios.

Se da por conocido

## 8.2 Convenio marco con la Municipalidad de Carrillo

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Consulta sobre el convenio marco con la Municipalidad de Carrillo.

**Sra. Patricia Quirós Quirós.** Le responde que la respuesta se le dará vía telefónica ya que en este momento no se cuenta con la información.

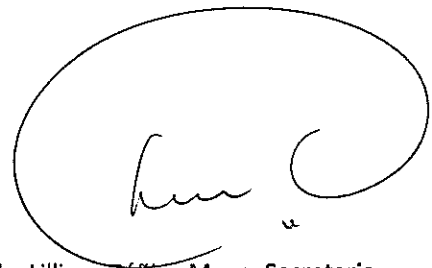
No se presentan más comentarios.

Se da por conocido

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 5:12 p.m.



Sr. Renato Alvarado Rivera, **Presidente**  
Presidente



Lcda. Lilliana Zúñiga Mena, **Secretaria**  
Junta Directiva

Última línea de esta Acta